

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-252
Demandante: ILSEA MABEL GONZALEZ CONTRADO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-252
Demandante: ILSEA MABEL GONZALEZ CONTRADO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, quien actúa en representación de la señora ILSEA MABEL GONZALEZ CONTRADO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora ILSEA MABEL GONZALEZ CONTRADO, presentó demanda ordinaria contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- ✓ La designación del juez.
- ✓ El nombre de las partes y su representante.
- ✓ El domicilio y la dirección de las partes.
- ✓ El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- ✓ La indicación de la clase de proceso.
- ✓ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- ✓ Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones,

clasificados y enumerados.

- ✓ Los fundamentos y razones de derecho.
- ✓ La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- ✓ La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra la siguiente falencia:

DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

De otro lado, a pesar de que en el acápite introductorio de la demanda no se indica en calidad de demandada a la señora ALBA LUZ MARTES PASTOR respecto de quien se afirma haberle sido otorgada la pensión por parte de la demandada COLPENSIONES, con todo, el despacho deberá tenerla como integrada en litisconsorcio necesario por activa en los términos del artículo 61 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPLS, lo cual será indicado en el auto admisorio de la demanda una vez superada la corrección indicada en el párrafo anterior.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días afin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ILSEA MABEL GONZALEZ CONRADO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 20-09-2022
notifica auto de septiembre de 10-09-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°153
El secretario
Dairo Marchena Berdugo